

Of. No. CONAMER/19/3435

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna Administrativa del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura del Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019

LIC. ROBERTO SOLIS GARDUÑO**Director Jurídico**

Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Aviso mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna Administrativa del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura del Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de junio, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)², esta CONAMER **exime a el INAPESCA de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia tiene como dar a conocer al público en general, los datos de denominación, fecha de emisión y la página web a la que se puede acceder para consultar el Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

En este sentido, toda vez la naturaleza de la propuesta regulatoria es de carácter informativo, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares y, sin afectar los derechos que les confiere el marco jurídico vigente, es posible determinar que emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.conamermexico.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.


2019
 EMILIANO ZAPATA

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el INAPESCA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁴.

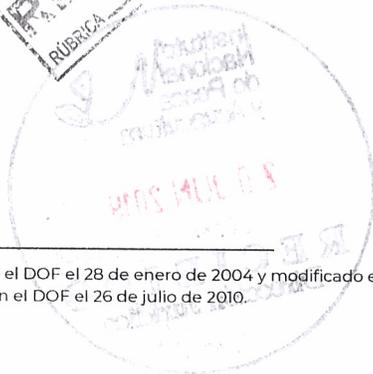
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director



LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

